

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS352/1

G/L/804

23 de noviembre de 2006

(06-5653)

Original: inglés

INDIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN Y VENTA DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS PROCEDENTES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 20 de noviembre de 2006, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas a la delegación de la India y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las Comunidades Europeas solicitan por la presente la celebración de consultas con la India de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) y el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994) con respecto a derechos aplicados por la India y a restricciones a la venta al por menor aplicadas por el Estado indio de Tamil Nadu. Estas medidas afectan desfavorablemente a las exportaciones de vinos y bebidas espirituosas (códigos 2204, 2205, 2206 y 2208 del Sistema Armonizado) de las Comunidades Europeas a la India.

1. Derechos aplicados por la India

Las medidas en cuestión incluyen, pero no exclusivamente, las siguientes:

- los artículos 2 y 3 y la Lista 1 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975;
- la Notificación de Aduanas N° 5/2004 de 8 de enero de 2004 sobre el derecho de aduana básico aplicado a las bebidas espirituosas (código 2208 del Sistema Armonizado);
- la Notificación de Aduanas N° 20/1997 de 1° de marzo de 1997 sobre el derecho de aduana básico aplicado a los vinos (códigos 2204, 2205 y 2206 del Sistema Armonizado);
- la Notificación de Aduanas N° 32/2003 de 1° de marzo de 2003 sobre el derecho adicional aplicado a los vinos y bebidas espirituosas (códigos 2204, 2205, 2206 y 2208 del Sistema Armonizado); y
- la Notificación de Aduanas N° 19/2006 de 1° de marzo de 2006 (sobre el derecho adicional suplementario aplicado, entre otros, a los códigos 2204, 2205, 2206 y 2208 del Sistema Armonizado).

En virtud del artículo 2 y la Lista 1 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975, la India aplica un derecho de aduana básico a los vinos y bebidas espirituosas importados (códigos 2204, 2205, 2206 y 2208 del Sistema Armonizado). El derecho de aduana básico se aplica de conformidad con la Notificación de Aduanas N° 20/1997 de 1° de marzo de 1997 a los vinos (códigos 2204, 2205 y 2206) a un nivel del 100 por ciento *ad valorem* y, de conformidad con la Notificación de Aduanas N° 5/2004 de 8 de enero de 2004, a las bebidas espirituosas (código 2208) a un nivel del 150 por ciento *ad valorem*. En virtud del artículo 3 y la Lista 1 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975, la India aplica también un derecho adicional y un derecho adicional suplementario a los vinos y bebidas espirituosas importados. El derecho adicional se aplica de conformidad con la Notificación de Aduanas N° 32/2003 de 1° de marzo de 2003 a los vinos a niveles comprendidos entre el 20 por ciento y el 75 por ciento (en función del valor en aduana de los vinos importados), y a las bebidas espirituosas a niveles comprendidos entre el 25 por ciento y el 150 por ciento (en función del valor en aduana de las bebidas espirituosas importadas). El derecho adicional se aplica a la suma del valor en aduana y el derecho de aduana básico. El derecho adicional suplementario se aplica de conformidad con la Notificación de Aduanas N° 19/2006 de 1° de marzo de 2006 a los vinos y bebidas espirituosas a un nivel del 4 por ciento *ad valorem*. El derecho adicional suplementario se aplica a la suma del valor en aduana, el derecho de aduana básico y el derecho adicional. El nivel agregado de derechos resultante de la aplicación del derecho de aduana básico, el derecho adicional y el derecho adicional suplementario está comprendido entre el 177,33 por ciento y el 264 por ciento en el caso de los vinos importados, y entre el 252,22 por ciento y el 550 por ciento en el de las bebidas espirituosas importadas. Esos niveles agregados de derechos son superiores al nivel consolidado del 150 por ciento *ad valorem* previsto para los vinos y bebidas espirituosas en la Lista arancelaria de la India en la OMC.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a la India en virtud del GATT de 1994. En particular, la India ha actuado de manera incompatible con los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II, leídos conjuntamente con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, al no conceder al comercio de otro Miembro un trato no menos favorable que el previsto en la Lista arancelaria de la India anexa al Acuerdo sobre la OMC. La India no ha eximido a productos que son productos de los territorios de otro Miembro, al ser importados en el territorio de la India, de los derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la Lista de la India. La India no ha eximido a esos productos de todos los demás derechos o cargas de cualquier clase aplicados a la importación o con motivo de ésta que excedan de los aplicados en la fecha de este Acuerdo o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en el territorio importador en esa fecha, hayan de ser aplicados ulteriormente.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas también anulan o menoscaban las ventajas resultantes para ellas del GATT de 1994.

2. Restricciones a la venta aplicadas por el Estado indio de Tamil Nadu

Las medidas en cuestión incluyen, pero no exclusivamente, las siguientes:

- los artículos 3, 4, 17-B, 17-C, 17-E y 24 de la Ley sobre la prohibición de Tamil Nadu, 1937;
- la Reglamentación sobre licores (licencias y permisos) de Tamil Nadu, 1981;
- la Reglamentación sobre venta de licores al por menor (en bares y tiendas) de Tamil Nadu, 2003.

En virtud de las medidas mencionadas *supra*, la importación, el transporte y la venta en el Estado de Tamil Nadu de vinos y bebidas espirituosas (códigos 2204, 2205, 2206 y 2208 del Sistema Armonizado) están prohibidos y son punibles con pena de multa o prisión. Existen excepciones a esta prohibición aplicables a los titulares de licencias para la importación, transporte y venta expedidas por el Estado de Tamil Nadu. Las medidas mencionadas *supra* parecen establecer una base jurídica para conceder licencias para la importación y el transporte en Tamil Nadu de vinos y bebidas espirituosas producidos en otros Estados indios, así como de vinos y bebidas espirituosas procedentes de otros Miembros de la OMC importados en la India. Las medidas mencionadas *supra* parecen establecer una base jurídica para conceder licencias para la venta (incluida la distribución al por mayor y al por menor) en Tamil Nadu de vinos y bebidas espirituosas producidos en otros Estados indios, pero no para la venta de vinos y bebidas espirituosas procedentes de otros Miembros de la OMC importados en la India. Además, la práctica de las autoridades del Estado de Tamil Nadu confirma que la venta (incluida la distribución al por mayor y al por menor) en Tamil Nadu de vinos y bebidas espirituosas procedentes de otros Miembros de la OMC importados en la India está prohibida y que no se expiden licencias para esa venta.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a la India en virtud del GATT de 1994. En particular, la India ha actuado de manera incompatible con las siguientes disposiciones:

- el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, al no otorgar a los productos del territorio de otros Miembros importados en el territorio de la India un trato no menos favorable que el concedido a los productos similares de origen indio en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior; o
- el artículo XI del GATT de 1994, al mantener prohibiciones o restricciones a la importación de productos procedentes de otros Miembros importados en el territorio de la India.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas también anulan o menoscaban las ventajas resultantes para ellas del GATT de 1994.

Con respecto a cada una de las medidas mencionadas en las secciones 1 y 2 *supra*, la presente solicitud abarca también cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas.

Las Comunidades Europeas se reservan el derecho de abordar, durante la celebración de las consultas, medidas y alegaciones adicionales en el marco de otras disposiciones del Acuerdo sobre la OMC con respecto a las cuestiones mencionadas.

Las Comunidades Europeas esperan con interés recibir oportunamente una respuesta de la India a esta solicitud. Las Comunidades Europeas están dispuestas a examinar con la India fechas mutuamente convenientes para celebrar las consultas en Ginebra.
